



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE.

Cristina Mora Luján.
B. Nofuentes López
M. C. Campos Malo
L. A Fernández Sevilla
M. T. Ibáñez Martínez
M. Díaz Montero.

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario.

J. Llavata Gascón

Excusó

Juan A. Medina Cobo

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos (21'40h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario y presente la Sr. Interventor, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

I.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día trece de marzo del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

II.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

II.1.- Reclamación D. Agustín Moreno González. RP 03/2018.

Formulada reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 9 de enero de 2018 POR D. Agustín Moreno González, por daños ocasionados el día 22/12/2017, con motivo de una caída en la Av. San Onofre, a la altura de la entidad BANKIA, tras tropezar con la plataforma de los contenedores subterráneos.

La Policía Local, en fecha de 22 de enero de 2018, emite el siguiente informe:

No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto, por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños.



En informe emitido por los Servicios Técnicos, el día 21 de febrero de 2018, se hace constar que realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos, por parte de la arquitecta técnica municipal del Ayuntamiento, Dña. M^a. Teresa Jiménez Valero, se comprueba que la acera dispone de un tramo de aproximadamente 3,00 m de paso libre desde la plataforma de los contenedores hasta la línea de la fachada. Así mismo, se comprobó que el resalto existente en la plataforma de los contenedores respecto del pavimento es mínimo, y desde el punto de vista técnico no se considera un obstáculo que dificulte el uso habitual de la acera, causante de posibles caídas.

La técnica que suscribe, informa que la acera es apta para el tránsito peatonal.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara alguna.

Sobre los hechos, no obra en el expediente prueba alguna que corrobore lo afirmado por el reclamante en su escrito de reclamación.

No queda pues acreditado, con la documentación aportada al procedimiento, que la caída se produjese en el lugar indicado, dado que la simple manifestación del reclamante no es prueba suficiente de ello.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.^a, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Sobre la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre



el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por la reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

En definitiva, aún acreditada, como hipótesis, la realidad de unos daños, no existe ninguna convicción acerca de la realidad de la versión ofrecida por el reclamante. Dicho de otra forma, acreditada la realidad de unos daños, ello por sí solo no puede implicar ni presuponer en absoluto la responsabilidad patrimonial de la Administración, si no queda claramente probado que los daños en que se basa la reclamación se han debido a causa imputable a la Administración. Para declarar tal responsabilidad ha de justificarse que los hechos alegados por el reclamante son ciertos, es decir, que el accidente se ha producido precisamente del modo alegado por el mismo, extremo éste que no ha resultado debidamente probado.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista del informe del Servicio Técnico, queda comprobado el correcto estado de la acera, que dispone de un tramo aproximadamente de 3,00m de paso libre desde la plataforma de los contenedores hasta la línea de la fachada, para el tránsito peatonal, no considerándose el resalto un obstáculo para el tránsito habitual.



Por lo expuesto, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido inforem por la Secretaría General al respecto y que esta Junta de Gobierno Local hace suyo en todas sus partes, acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por D. Agustín Moreno González, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo al interesado.

II.2.- Reclamación D^a Pilar García Arenas. RP 05/2018

Presentada reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 17 de enero de 2018, por los daños ocasionados el día 28/09/2017, por Dña. Pilar García Arenas, con motivo de accidente sufrido mientras circulaba por la C/Reverendo José Palacios, cuando al incorporarse a la C/Santa Cecilia se encuentra con un bordillo sin señalizar causando daños en neumáticos.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a un importe de doscientos diez euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (210,54.- Euros).

La Policía Local, en fecha de 13/02/2018, emite el siguiente informe:

Visto nuestro archivo no consta intervención al respecto del accidente objeto de la reclamación.

Por lo que se refiere al suceso, adjunto reportaje fotográfico del lugar en el que manifiesta la reclamante haber sufrido el mismo y haberse ocasionado los daños, donde puede observarse la vía por la que según la conductora del vehículo circulaba, calle Reverendo Padre José Palacios, la cual es de un sentido desde la calle Numancia hasta el cruce con la calle Jesús Morante Borrás, donde a partir de la cual se convierte en calle de doble sentido de circulación, como queda relegado en la foto nº 1 con señalización vertical y horizontal, con delimitación de carriles y flechas de sentido de la circulación.



En la foto nº 2 se observa el cruce de la calle Reverendo José Palacios con calle Santa Cecilia, con señalización horizontal de delimitación de carriles y sentidos de circulación. Se observa en la señalización horizontal flecha direccional de acceso a la calle Santa Cecilia, línea continua en la delimitación de los carriles de circulación, y zona excluida al tráfico delimitando los carriles y sentidos de circulación de la calle Santa Cecilia.

En la foto nº 3, se observa el acceso y salida de la calle Santa Cecilia con la delimitación de los carriles y sentidos de circulación, continuando el seto central de refugio con zona excluida la tráfico y el paso de peatones.

En la foto nº 4 y 5, se observa a un peatón en la zona refugio donde manifiesta la reclamante haberse producido los daños, así como un turismo que circulaba por la zona por donde la reclamante debería haber circulado según le indican las marcas viales.

Por lo tanto la conductora del turismo que sufrió los daños, circuló por el carril de sentido contrario al de su marcha e invadió la zona excluida al tráfico, subiéndose al bordillo de la zona de refugio y produciéndose los daños que ahora reclama. Por lo cual, los daños ocasionados son causa de una infracción previa, que de no haberse producido estas, no se hubieran ocasionado los daños objeto de la reclamación.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara alguna.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.



En cuanto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista del informe policial, se demuestra que la reclamante circuló por el carril de sentido contrario al de su marcha e invadió la zona excluida al tráfico, subiéndose al bordillo de la zona de refugio y produciéndose los daños que ahora reclama.

Por lo expuesto, acreditada la existencia de unos daños, no puede por sí solo presuponer la responsabilidad patrimonial de la Administración si no queda claramente probado que los daños en que se basa tal reclamación se han debido a causa imputable a la Administración, cuestión que en este caso no sucede.

Por estos motivos determinamos que no existe el nexo causal exigido entre el funcionamiento de la Administración y el daño sufrido por la ahora reclamante, pues la doctrina más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.



Por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe al respecto por la Secretaría General del Ayuntamiento, que esta Junta de Gobierno Local hace suyo en todas sus partes, y por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por Dña. Pilar García Arenas, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo al interesado.

III.- APROBACIÓN EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NUM. 1/18

Vista la Memoria de la Alcaldía, de fecha 7 de marzo de 2018, que estima que se hace necesario proceder al reconocimiento de créditos de gastos de ejercicios anteriores no imputados al presupuesto correspondiente.

Emitidos los informes preceptivos al respecto por los servicios económicos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 1/18, por importe de cincuenta y cinco mil setecientos veintidós euros con diecisiete céntimos (55.722,17 euros).

DOS. Que se sigan los trámites reglamentarios.

IV.- PROPUESTA APROBACIÓN AYUDAS "MATINAL XIQUETS"

Realizado el estudio de los expedientes de solicitud de ayuda para el servicio de "Matinal Xiquets" para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y primaria, y siguiendo el criterio establecido en las bases reguladoras de la convocatoria para el curso de 2017/2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Conceder ayuda para el servicio de "Matinal Xiquets" a Adriá y Pau Gonzalez Toro y a Ruben Fernandez Fernandez, todos ellos en el CEIP R. Laporta.



DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

V.- BASES Y GASTOS JURADO CERTAMEN "QUARTMETRATGES 2018"

Leídas las Bases y las propuestas de gastos que las acompañan relativas a concurso de "Quartmetratges 2018" y el jurado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobarlas.

VI.- BASES Y GASTOS Q-ART 2018

Leídas las Bases y las propuestas de gastos que las acompañan relativas a concurso de "Q-Art 2018" y el jurado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobarlas.

VII.- APORTACIÓN CONSORCIO BOMBEROS 2018

Leído el escrito remitido por el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia en el que hace constar el importe resultante de la aplicación de la fórmula de reparto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobar, debiendo satisfacer al Consorcio el importe de ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis euros (151.146 euros)

VIII.- BASES CONVOCATORIA CONCESIÓN AYUDAS AL COMERCIO LOCAL PARA POTENCIAR Y FAVORECER EL USO DEL VALENCIANO PARA EL EJERCICIO 2018.

Vistas las bases presentadas para la promoción del valenciano con la participación de todos los sectores sociales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

UNO.- Aprobar las bases citadas para la ayuda al comercio local para la promoción del uso del valenciano, ejercicio 2018.

DOS.- Destinar a estas ayudas un importe de seis mil euros (6.000 euros)

IX.- BASES CONVOCATORIA CONCESIÓN AYUDAS A LA INICIATIVA EMPRENDEDORA 2018.

Vistas las bases presentadas para apoyar y fomentar la creación de la actividad empresarial de personas



emprendedoras por cuenta propia y favorecer la generación de empleo en el municipio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a la actividad emprendedora 2018.

DOS.- Destinar a estas ayudas un importe de veintidós mil euros (22.000 euros)

X- BASES SUBVENCIONES

X.1.- Concurrencia competitiva.

Vistas las propuestas de bases de subvenciones en concurrencia competitiva, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Conceder subvención en concurrencia competitiva a las AMPAS de Quart por el desarrollo del deporte escolar en los centros docentes durante el ejercicio de 2018, por un importe de dieciocho mil euros (18.000 euros)

DOS.- Conceder subvención en concurrencia competitiva a las entidades y clubs deportivos de Quart para el desarrollo de escuelas de iniciación deportiva, deporte base y participación en competiciones federadas durante el ejercicio de 2018.

X.2.- Subvención nominativa.

Vistas las propuestas de bases de subvenciones nominativas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Conceder subvención nominativa, por importe de cuatro mil seiscientos euros (4.600 euros) al Club de pelota a mano Quart, para el fomento de la pelota valenciana en los centros escolares, programa "Pilota a l'escola" y celebración prueba de interés local de Galotxa Xiquet de Quart 2018.

DOS.- Conceder una subvención nominativa por importe de veinticuatro mil euros (24.000 euros) a Club Atletimo Quart, para el desarrollo de actividades deportivas de atletismo en el parque Polideportivo durante el ejercicio de 2018 y desarrollo de la Volta a Peu y Volta en cadira de rodes a Quart de Poblet 2018.



TRES.- Conceder una subvención nominativa a la entidad "Ajuda als Pobles" por importe de veintiún mil veintinueve euros (21.029 euros) para proyectos cooperación y solidaridad pueblo saharauí 2018

XI.- BASES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN QUART DE POBLET. "SER JOVE: PROYECTOS PARA JÓVENES 2018".

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro en Quart de Poblet, "Ser Jove: Proyectos para jóvenes 2018"

XII.- BASES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN QUART DE POBLET. "SER JOVEN: EDUCACIÓN EN VALORES 2018"

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro en Quart de Poblet, "Ser Jove: educación en valores 2018"

XIII.- CONVENIOS

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, aprobar los siguientes convenios con entidades de Quart que previamente han sido informados por los servicios económicos:

UNO.- Convenio entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y el Club de Pelota a mano, para el fomento de la pelota valenciana en los centros escolares de Quart, "Pilota a l'Escola" y la celebración de la prueba de interés local de Galotxa "Xiquet de Quart 2018".

DOS.- Convenio entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y el Club de Atletismo Quart para el desarrollo de actividades deportivas de atletismo en el parque polideportivo de Quart durante el ejercicio de 2018 y desarrollo de la "Volta a Peu" y "Volta en cadira de rodes" 2018.

TRES.- Convenio entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y la asociación "Ajuda als pobles" para el desarrollo de proyectos de cooperación y solidaridad con el pueblo saharauí 2018-04-05



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

XIV.- CUOTA GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS 2017
VIVIENDA CALLE JOANOT MARTORELL, 6-3ª

Acuerda la Junta de Gobierno Local abonar a la Comunidad de propietarios de la calle Joanot Martorell nº 6 el importe de ciento sesenta euros con cincuenta y nueve céntimos por los gastos ordinarios de 2018 y los extraordinarios de 2017 incluido el seguro de responsabilidad civil de 2017.

XV.- COMUNICACIONES

No hubieron.

URGENCIAS.-

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local aprobó:

- Indemnización a abonar a los tres miembros del jurado del Salón de Fotografía de Quart de Poblet por importe de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), a razón de ciento cincuenta euros a cada uno (150 euros).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas (22 h.) del día al principio reseñado, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.